



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva
Magistrado Ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHR15-148
lunes, 27 de julio de 2015

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora YULI ANDREA GONZALEZ MANA, contra la Resolución CSJHR15-96 de 11 mayo de 2015.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 23 de julio de 2015 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. 118 del 09 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia Caquetá.

Por medio de la Resolución No. 028 del 10 de febrero de 2010 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se llevó a cabo el 7 de noviembre de 2010.

A través de la Resolución No. 074 del 11 de abril de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Concluida la etapa de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila citó a los aspirantes que superaron las pruebas de conocimientos y aptitudes para presentar entrevista, la cual se llevó a cabo los días 4 y 5 de diciembre de 2014.

Por medio de la resolución No. CJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila publicó los resultados de la etapa clasificatoria correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia Caquetá, convocado mediante Acuerdo No. 118 del 9 de septiembre de 2009.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 4º de la Resolución No. CJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, contra las decisiones individuales contenidas en la citada resolución, procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución, venciendo el término el 28 de mayo de 2015.

Que el 28 de mayo del año que avanza, dentro del término legal, la señora YULI ANDREA GONZALEZ MANA, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución No. CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Son dos los cargos formulados por la recurrente, a saber:

- 2.1. La calificación asignada por la formación como Técnico Profesional en Gestión Contable y Financiera fue de 5 puntos, cuando debía ser de 30 puntos.
- 2.2. No está de acuerdo con la calificación obtenida en la entrevista, por considerar que no es objetiva.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Previo a decidir, se aclara que la concursante optó para los cargos de Asistente Administrativo, en los grados 3, 5 y 7, pero solo superó la prueba de conocimientos que corresponde al cargo de Asistente Administrativo – 3, por lo que pudo continuar en el proceso de selección para este empleo. Precisado lo anterior, se procede a estudiar los cargos presentados:

3.1. Factor de capacitación adicional

De acuerdo con el reglamento del concurso, el cargo de Asistente Administrativo – 3 se exige como requisitos mínimos, título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas. Contempla, también, que se obtendrá puntaje adicional en este ítem, de la siguiente manera:

Nivel del cargo - Requisitos	Curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica

Se observa que con la inscripción, la concursante presentó copia del acta de grado como SGC2008TP00210 del 15 de julio de 2008, otorgada por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y que, una certificación de la Universidad Surcolombiana en la que consta que la señora YULI ANDREA GONZALEZ MANA cursaba octavo semestre de Contaduría Pública en el segundo período académico de 2009 y una certificación de un curso en Auditorías Internas de Calidad con intensidad de 16 horas.

En consecuencia, la valoración de las certificaciones mencionadas, arrojaría el siguiente resultado:

- a. Por el título de Técnico Profesional en Gestión Contable y Financiera otorgado por el SENA: 30 puntos.
- b. Por los estudios adelantados de Contaduría Pública: cero (0) puntos, pues se establece como requisito que los mismos hayan sido terminados y aprobados.
- c. Por el curso en Auditorías Internas de Calidad con intensidad de 16 horas: cero (0) puntos pues se establece como requisito que estos cursos tengan una duración mínima de 40 horas.

En este orden de ideas, el puntaje que debía asignársele a la señora YULI ANDREA GONZALEZ MANA debió ser de 30 puntos y no de 5 puntos como se estableció en la resolución recurrida, por lo tanto habrá de modificarse su calificación en ese aspecto.

Por lo tanto, deberá reponerse la Resolución No. CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, en lo concerniente al puntaje asignado a la señora YULI ANDREA GONZALEZ MANA, conforme a lo expuesto anteriormente.

3.2. La entrevista

Afirma la recurrente que la calificación obtenida en esta prueba fue subjetiva, asunto que no es fácil determinar debido a la naturaleza de la misma. Es así como la jurisprudencia ha reconocido que existe cierto margen de discrecionalidad en esta prueba, aunque las considera útil para que la Administración pueda darse una idea directa de las condiciones personales del aspirante, de su aptitud para el cargo. Sobre este aspecto ha dicho la Corte Constitucional lo siguiente:

“Si bien no puede desconocerse que existe cierto margen de discrecionalidad de los entrevistadores, también lo es que esa potestad no puede convertirse en arbitrariedad ni subjetividad porque, recuerda la Sala, el proceso de concurso de méritos ante el Consejo Superior de la Judicatura está inspirado en la objetividad e imparcialidad en la evaluación. Por esta razón, para garantizar la transparencia en su desarrollo, el valor de la entrevista deberá tomar en consideración al menos los siguientes criterios:

- La entrevista no puede tener un valor tal que distorsione la relevancia de los demás factores de evaluación, pues de lo contrario la transparencia del proceso mismo quedaría entredicho. Si bien en algunas ocasiones constituye un indicativo útil frente a las necesidades del servicio, también existen otros criterios no menos importantes que son determinantes al momento de la selección.

- *Para la realización de la entrevista deben existir criterios técnicos preestablecidos, lo que significa la necesidad de reglas claras y precisas sobre las directrices y tipos de preguntas que eventualmente se podrían formular.*
- *En concordancia con lo anterior, los parámetros de evaluación deben ser conocidos previamente por todos los aspirantes en igualdad de condiciones, revistiendo así de publicidad y transparencia el proceso de selección.*
- *Los criterios técnicos a tener en cuenta por los evaluadores necesariamente deben guardar relación de conexidad frente a las necesidades del servicio, así como al perfil del cargo (o cargos) a proveer. No es admisible que, como ocurre en ocasiones, los entrevistadores acudan a estrategias o técnicas que si bien pueden ser útiles en ciertos ámbitos, resultan irrelevantes frente a las exigencias de los empleos para los cuales se concursa en otro escenario.*
- *No son de recibo preguntas orientadas a revelar aspectos íntimos de la persona o, en general, todas aquellas cuestiones que puedan comprometer el ejercicio de los derechos fundamentales, así como tampoco son válidas cuestiones totalmente ajenas e irrelevantes según el perfil del cargo.*
- *Es necesario que se prevea algún mecanismo de control a las entrevistas al cual puedan acogerse los aspirantes, ya sea de carácter previo (recusación) o posterior (impugnación), siempre y cuando surjan razones fundadas por parte de los participantes para creer que su calificación fue o será arbitraria.*
- *Los entrevistadores deben señalar por escrito y en forma motivada los resultados de la evaluación". Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia SU.613/02. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Montealegre Lynett*

Para el presente caso se cumplieron con los requisitos antes señalados. Es así como la entrevista tenía un valor de 150 puntos sobre un total de 1000 puntos. Así mismo, la entrevista fue realizada con el acompañamiento de profesionales expertos en psicología, que tienen la formación específica para realizar este tipo de pruebas, de acuerdo con el perfil del cargo a proveer, sin que existan objeciones por el sentido de las preguntas, de manera que no se evidencia alguna circunstancia específica que pueda invalidar esta prueba y, por lo tanto, el puntaje obtenido habrá de confirmarse.

4. CONCLUSION

Como se advierte, no es posible reponer la Resolución No. CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, en lo concerniente al puntaje asignado a la señora YULI ANDREA GONZALEZ MANA, conforme a lo expuesto anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1º. MODIFICAR el puntaje correspondiente al factor estudio adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante YULI ANDREA GONZALEZ

MANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.218.240, contenidos en la Resolución No. CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

Nombre/Cargo	Cédula	Grupo	Resultados prueba de aptitudes y conocimiento	Experiencia Adicional	Estudio Adicional	Publicaciones	Entrevista	Puntaje Final
Gonzalez Mana Yuli Andrea Auxiliar Administrativo 3 (Educación Media)	1.075.218.240	12	329.03	24.00	30.00	0.00	75.00	458.03

ARTÍCULO 2°. CONFIRMAR el puntaje asignado a la concursante YULI ANDREA GONZALEZ MANA, en los demás factores de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución No. CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 3°. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y en la Oficina de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia – Caquetá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

PSA/JDH